

LA REAPERTURA DE LOS DEBATES.

Estudio Jurisprudencial.

Por Lic. Julio Miguel Castaños Guzmán

Noción.

Es importante saber que la reapertura de los debates no se encuentra consagrada por ningún texto legal, es una creación de la jurisprudencia tal y como lo ha reconocido la propia Suprema Corte de Justicia.

Boletín Judicial No. 809 página 798. Abril del 1978.

Sentencia No. 1 del 2 de Julio del 1990.

En principio, los debates ante cada grado de jurisdicción terminan en la audiencia en que las partes producen sus conclusiones, o debidamente citadas para hacerlo; que ese principio resulta del carácter taxativo de las reglas establecidas en los artículos 342 a 351 del Código de Procedimiento Civil sobre la renovación de instancia; que, en obsequio de una buena administración de justicia, se reconoce a los Jueces la facultad de permitir un nuevo debate en los casos excepcionales en que las partes, o una de ellas, hacen llegar al tribunal apoderado de la causa uno o más documentos de que no disponía cuando el primer debate, o la constancia de un hecho que el peticionario desconocía en aquella ocasión; y que, además, a juicio del tribunal, sean documentos o constancias de hechos decisivos para la solución del caso;

Boletín Judicial No. 801 página 1408, Sentencia de Agosto del 1977.

Ha sido admitida la Reapertura de los Debates, no obstante lo dicho en la cita arriba señalada, en Apelación cuando el acto del recurso es notificado en un lugar distinto al del domicilio de la parte intimada, el pedimento de la reapertura de los debates sobre el fundamento de que dicho acto no había sido notificado en el domicilio de la recurrente, y pronunciarse el defecto de ésta y fallarse el caso sobre el fondo del recurso, por violarse el derecho de defensa de la apelada procede la reapertura de los debates.

Sentencia No. 5 de fecha 17 de febrero del 1995.

Solicitud Ante la Suprema Corte de Justicia.

Ante la Suprema Corte de Justicia es improcedente la Reapertura de los Debates por lo establecido en el Art. 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y el alcance que la jurisprudencia da a este texto legal. Entendiéndose que en virtud del mismo las partes cuentan con suficiente tiempo para alegar sus medios y depositar los documentos que harán valer en apoyo de sus pretensiones.

Boletín Judicial No. 1051 página 225. Sentencia del 23 de Junio del 1998. En materia Correccional.

Boletín Judicial No. 819 página 294 de Febrero del 1979.

En este mismo sentido ver igualmente los Boletines Judiciales Números:

- Boletín Judicial No. 821 página 752 de Abril del 1979.
- Boletín Judicial No. 825 página 1592 del 22 de Agosto del 1979.
- Boletín Judicial No. 835 página 1205 del 11 de Junio del 1980.
- Boletín Judicial No. 872 página 2061 del 29 de Julio del 1983.
- Boletín Judicial No. 875 página 2929 del 3 de octubre del 1983.

Sin embargo en otra oportunidad la Suprema Corte de Justicia negó la solicitud no sobre la base del Art. 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, sino sobre el argumento de que “esa medida podrá ser solicitada cuando existan hechos y documentos nuevos que deban ser conocidos por el tribunal y los cuales serán depositados conjuntamente con la solicitud, la cual debe ser notificada a la parte contraria. Como en el presente caso no se han cumplido esas condiciones, procede rechazar la solicitud”.

Sentencia No. 1 del 2 de Julio del 1990.

Es importante saber que la reapertura de los debates no se encuentra consagrada por ningún texto legal, es una creación de la jurisprudencia tal y como lo ha reconocido la propia Suprema Corte de Justicia.

Supone siempre la existencia de documentos o piezas nuevos, no sometidos al escrutinio o examen de una de las partes para preservar su derecho de defensa, ni de los jueces que han conocido el caso y cerrado los debates. Documentos o piezas susceptibles de darle un giro distinto a la interpretación que hasta entonces podrían atribuirles los jueces apoderados de la cuestión controvertida. Por lo tanto, no procede la reapertura de los debates en el caso en que la parte que la solicita no haya recibido el telegrama que les informaba la fecha en que se conocería del Recurso de Casación ante la SCJ.

Boletín Judicial No. 809 página 798. Abril del 1978.

En este mismo sentido ver igualmente los Boletines Judiciales Números:

- Boletín Judicial No. 844 página 313 del 4 de Marzo 1981.
- Boletín Judicial No. 855 página 241 del 21 de Febrero del 1982.
- Boletín Judicial No. 907 página 688 del 6 de Junio del 1986.
- Boletín Judicial No. 1054 página 949 del 30 de Septiembre del 1998.

Ante Quien Debe Presentarse la Solicitud.

Además ha sido considerado por la SCJ que son los Jueces del Fondo los que están en aptitud de determinar cuando procede acoger una reapertura de los debates, pues son los que están en condiciones de verificar si los hechos y documentos nuevos que se pretenden hacer valer pudieren influir en la suerte del proceso.

- Boletín Judicial No. 1054 página 670. Sentencia del 16 de Septiembre del 1998.
- Boletín Judicial No. 1055 página 713. Sentencia del 30 de Septiembre del 1998.

Condiciones para su Admisibilidad.

1.- La solicitud debe estar acompañada de los nuevos documentos.

Igualmente es necesario que la solicitud de la reapertura de los debates sea acompañada y sometida, junto con los documentos que se harán valer, a los fines de que el Juez pueda apreciar la pertinencia de la medida solicitada. Criterio que también se aplica a la materia laboral. Aún cuando el Juez Laboral tiene el poder de ordenar las medidas de instrucción necesarias para esclarecer los hechos.

Boletín Judicial No. 698 página 16. Sentencia de Enero del 1969.

Ver igualmente los Boletines Judiciales Números:

Boletín Judicial No. 737 página 996. Sentencia de Mayo del 1972.

Boletín Judicial No. 752 página 1978.

Boletín Judicial No. 801 página 1408. Sentencia de Agosto del 1977.

Boletín Judicial No. 821 página 752. Sentencia del 30 de Abril del 1979.

Boletín Judicial No. 821 página 794. Sentencia del 30 de Abril del 1979.

Boletín Judicial No. 906 página 637. Sentencia del 30 de Mayo del 1986.

Boletín Judicial No. 946 página 1192. Sentencia del 1 de Septiembre del 1989.

Sentencia No. 17 del 12 de Octubre del 1990.

Sentencia No. 8 del 20 de Marzo del 1995.

Sin embargo, cuando el apelante hace defecto y solicita la reapertura de los debates, el Tribunal no entra en contradicción de motivos, al expresar que la rechaza en base a que el pedimento debe ir acompañado de los documentos nuevos que se afirma han aparecido, lo que no se hizo, a pesar de que en otra parte del fallo el juez enumera los documentos que les han sido sometidos.

Boletín Judicial No. 701 página 814. Sentencia de Abril del 1969.

2.- Debe Notificarse a la Contraparte la Instancia Mediante la Cual se Solicita.

Es prudente notificar a la contraparte la instancia mediante la cual se solicita la reapertura de los debates, a los fines de que la solicitud sea contradictoria y no se viole su derecho de defensa. Sin embargo, si la contraparte asiste a la audiencia y presenta sus conclusiones al fondo, no podrá ya proponer la vilación de su derecho de defensa.

Boletín Judicial No. 701 página 755. Sentencia de Abril del 1969.

Sentencia s/n del 19 de Agosto del 1992.

Sentencia No. 8 del 20 de Marzo del 1995.

Ha sido juzgado igualmente que antes de ordenar una Reapertura de los Debates en materia civil, el Juez debe dar oportunidad a la otra parte de discutir sobre la procedencia o improcedencia de la medida, pues de lo contrario lesiona su derecho de defensa.

Boletín Judicial No. 741 página 2058. Sentencia de Agosto del 1972.

3.- Una Vez Obtenida la Sentencia que la Ordena la Parte que la ha Obtenido debe Notificarla a la Contraparte.

Es preciso que cuando el Juez ordena la reapertura de los debates que la parte que la ha obtenido lleve al conocimiento de la contraparte la sentencia que la ordena. Así como que se le cite a la audiencia fijada con motivo de la misma, lo que es necesario para que las conclusiones que sean vertidas en dicha audiencia sean buenas y válidas frente a la contraparte que no ha comparecido a la misma. Con esa falta de notificación y de citación se viola su derecho de defensa.

Boletín Judicial No. 693 página 1760. Sentencia de Julio del 1968.

4.- La Reapertura de los Debates solo procede cuando aparecen hechos nuevos que las partes no pudieron someter al debate oportunamente y que los mismos sean decisivos para el proceso.-

La Reapertura de los Debates solo procede cuando aparecen hechos nuevos que las partes no pudieron someter al debate oportunamente y que los mismos sean decisivos para el proceso. pero jamás procede reapertura de debates para conocer de medidas de instrucción que pudieron celebrarse por la incomparecencia de la parte a cuyo cargo estaban y mucho menos en una materia como la laboral, en que el legislador suprimio el Recurso de Oposición, precisamente para evitar el alargamiento de los procesos y de otorgarle reapertura para esos fines prácticamente equivaldría a un recurso de oposición.

Boletín Judicial No. 752 página 1974. Sentencia de Julio del 1973.

Boletín Judicial No. 826 página 1693. Sentencia del 10 de Septiembre del 1979.

PODERES DEL JUEZ.

El Juez no está obligado a acceder al pedimento de Reapertura de Debates si se considera suficientemente instruido. Ya que es una facultad atribuida al juez, que éste debe tomar cuando la necesidad y las circunstancias las hagan convenientes para el mejor esclarecimiento de la verdad; aque cuando se la solicita en un momento en que ya el Juez estime que la instrucción del asunto está suficientemente sustanciado y que esa petición carece de fundamento o pertinencia, su negativa no puede dar lugar a casación.

Boletín Judicial No. 743 página 2634. Sentencia de Octubre del 1972.

Boletín Judicial No. 792 página 1983. Sentencia del 26 de Noviembre del 1976.

Es preciso que el Juez al rechazar la Reapertura de los Debates motive su decisión de tal forma que le permita a la SCJ conocer de las razones del Juez para fundamentar su decisión.

Boletín Judicial No. 837 página 1766. Sentencia del 18 de Agosto del 1980.

En Materia Correccional el juez puede ordenar la Reapertura de los Debates para oír testigos, aún cuando la solicitud de reapertura no se haya comunicado a la otra parte, por lo mismo que puede antes de dictar sentencia sobre el fondo, tomar todas las medidas que estime necesarias para el esclarecimiento de la verdad, aún de oficio.
Boletín Judicial No. 752 página 1849. Sentencia de Julio del 1973.

Reapertura Ordenada de Oficio.

Los jueces del fondo tienen la facultad de ordenar de oficio la reapertura de los debates, así como cualquier medida de instrucción que estimen necesaria para la mejor substanciación del caso de que están apoderados. En la especie la recurrente compareció a la audiencia celebrada al efecto por la Corte a-qua y presentó sus conclusiones, sin objetar dicha medida, por lo que el medio que se examina carece de fundamento y debe ser desestimado.
Sentencia No. 10 del 31 de Mayo del 1994.

Concepto de Documentos Nuevos.

Documentos que datan de antes de la audiencia de fondo, no son considerados documentos nuevos.

Las certificaciones que los trabajadores pretendieron hacer valer en apoyo de su solicitud de reapertura de los debates databan de antes de la audiencia. Por lo tanto no se trataba de documentos "nuevos" que pudieran justificar una reapertura.

Boletín Judicial No. 867 página 530; Sentencia de Febrero 1983;

La reapertura de los debates sólo procede cuando aparecen documentos nuevos o hechos nuevos, que no pudieron ser sometidos a los debates y sean decisivos para la solución de la litis, los cuales deben ser anexados a la instancia o depositados oportunamente para que el tribunal pueda acceder a la reapertura de los debates.

Boletín Judicial No. 872 página 2061; Sentencia del 29 Julio 1983;

Boletín Judicial No. 875 página 2929. Sentencia del 3 Octubre 1983.

No es un documento nuevo a estos fines una citación irregular, que impidió al recurrente asistir a la audiencia. En este caso no se violó el derecho de defensa del recurrente, pues además de solicitar la reapertura, concluyó al fondo.

Boletín Judicial No. 872 página 2061; Sentencia de Julio 1983;

En la especie, la Cámara a-qua dio por establecido al respecto, lo siguiente: que el documento depositado por la empresa apelante en el cual se base el pedimento de apertura de debates consistía en un estado financiero de la compañía M.G., "que ni siquiera consistía en su estado de liquidación según Se expresó en la carta que acompañaba a esa estado"; que el mismo no puede variar ni influir en la suerte del proceso; que, además, se trata de un documento -confeccionado por la propia empresa; pues está firmado por su contador y tiene el sello de dicha empresa; que lo expuesto prece dentemente revela que el Juez a-quo rechazó el pedimento de reapertura de debates solicitado por la Compañía recurrente, al

estimar, den. Iro desus poderes de apreciación, que los documentos que sirvieron de base a dicho pedimento no podían influir en la decisión del caso; que en tales condiciones, en la sentencia impugnada no so incurrió en los vicios alegados por los recurrentes. y, por tanto, los medios del recurso carecen de fundamento y deben ser desestimados
Boletín Judicial No. 875 página 3004; Sentencia del 5 de Octubre. 1983

La reapertura de los debates es una facultad conferida a los jueces del fondo que pueden ordenarla sera de oficio o a pedimento de pate, cuando aparezcan documentos o hechos nuevos que tengan alguna influencia en la solución de la litis; que cuando los jueces estimen soberanamente que la medida de que se trata resultaría frustratoria o no cumpliría con la finalidad perseguida, específicamente cuando, como ocurre en la especie, los documentos ofrecidos son actos que tienen su origen en el proceso mismo y figuraban ya en el litigio, no tienen necesidad de exponer motivos excepcionales al rechazar, expresa o implícitamente, la referida medida; que como se evidencia por lo expuesto los medios que se examinan carecen de fundamento y deben ser desestimados;
Boletín Judicial No. 890 página 89. Sentencia del 11 de enero 1985.

Considerando, que en la sentencia impugnada se expresa que la facultad que tienen los jueces para ordenar una reapertura de debates está sujeta a que sean depositados documentos nuevos que puedan influir en la suerte de la litis planteada; que los documentos sometidos con la solicitud de reapertura de debates no son nuevos, sino que poseía el apelante antes de la demanda de daños y perjuicios intentada por el recurrido de los cuales, a pesar de haberse ordenado una comunicación de documentos no fueron depositados por el recurrente en el plazo que le fue acordado;
Boletín Judicial No. 934.1255; Sentencia del 14 septiembre 1988.

Ha sido rechazada la solicitud de reapertura de los debates sobre la base de que los documentos que se ofrecen aportar son documentos comunes a ambas partes y que en su mayoría han sido utilizados durante las operaciones de instrucción procesal.
Sentencia No. 17 del 28 de Mayo del 1993.

Momento En Que Deben Ser Depositados los Documentos.

La reapertura de los debates sólo procede cuando aparecen documentos o hechos nuevos, que no pudieron ser sometidos a los debates y sean decisivos para la solución de la litis, los cuales deben ser anexados a la instancia o depositados oportunamente para que el Tribunal pueda acceder a la reapertura de los debates; que, en consecuencia, al rechazar la Cámara a-qua el pedimento formulado en este sentido por el recurrente, por el motivo, según expresa la sentencia impugnada, de que dicho recurrente no depositó con la instancia, ni posteriormente, los documentos en que fundaba su solicitud, pues si bien se refirió al acto de citación, ésto aunque fuera irregular, como alude, no constituía a esos fines, un documento nuevo, dicha Cámara procedió conforme a la Ley; que por otra parte, el alegato concurrente del patrono de que la Cámara a-qua al desestimar la reapertura de los de bates, sin tomar en consideración la irregularidad del acto de citación, había violado su derecho de defensa; que esta circunstancia no puede constituir una violación al medio denunciado pues como consta en la sentencia impugnada, independientemente de la veracidad de los hechos, el recurrente

no sólo apeló la sentencia del Tribunal de 1er. Grado, sino que además solicitó la reapertura de los debates y concluyó al fondo, lo que demuestra que siguió el curso de la demanda y compareció al Tribunal, donde tuvo la oportunidad de presentar sus medios de defensa, sin limitaciones.

Boletín Judicial No. 872 página 2058. Sentencia del 29 de julio 1983

Es indispensable que los documentos invocados a esos fines sean depositados junto con la instancia o en tiempo oportuno, de manera que, el Juez pueda apreciar su pertinencia; que el examen de la sentencia impugnada revela que la Cámara a-qua para rechazar el pedimento de reapertura de los debates solicitado por la recurrente, se basó esencialmente en que éste no depositó ningún documento en su apoyo, por lo que no incurrió en el vicio denunciado y por esta misma razón no pudo lesionar el derecho de defensa de la recurrente.

Boletín Judicial No. 875 página 2925. Sentencia del 3 de Octubre del 1983.

Sentencia No. 17 del 12 de Octubre del 1990.

OTRAS IDEAS.

Es consabido que el contrainformativo es de derecho. Cuando el demandante celebra un informativo en ausencia de la demandada, y concluye al fondo, el Juez que acoge dichas conclusiones, negándole la oportunidad a la parte demandada de reapertura de debates, en esas circunstancias se viola el derecho de defensa de ésta.

Boletín Judicial No. 798 página 916. Sentencia de Mayo del 1977.

Boletín Judicial No. 840 página 2487. Sentencia del 19 de Noviembre del 1980.

No puede ordenarse la reapertura de los debates cuando el apelado pide por conclusión formal que el recurso sea declarado inadmisibile por tardío, a menos que la medida tienda a esclarecer la procedencia o improcedencia del recurso.

Boletín Judicial No. 806 página 122; Sentencia de Enero del 1978.

Carácter de la Sentencia que la Ordena.

La Sentencia que ordena la Reapertura de los Debates es Preparatoria, por lo que no puede apelarse más que conjuntamente con la sentencia al fondo.

Boletín Judicial No. 844 página 541. Sentencia del 27 de marzo del 1981.

Boletín Judicial No. 854 página 18. Sentencia del 13 de Enero del 1982.

Boletín Judicial No. 880 página 693. Sentencia del 19 de marzo del 1984.

Boletín Judicial No. 894 página 1090. Sentencia de Mayo del 1985

Boletín Judicial No. 909 página 1115. Sentencia del 11 de Agosto del 1986.

Sentencia No. 5 del 12 de Octubre del 1994.